

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 16 de septiembre de 2020. Al despacho el presente comisorio informando que se recibió nuevamente la comisión, esta vez con el auto que la decreta. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Radicado de Origen.: 05001 40 03 009 2020 00067 00

Santa Marta, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auxíliese la comisión precedente del Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por DANIEL FELIPE MEJÍA ESCOBAR y LINA MARÍA JARAMILLO RESTREPO en contra de LUZ EUGENIA CÓRDOBA CASTRILLÓN y LUISA FERNÁNDA GONZÁLEZ CÓRDOBA, con radicado No. 05001 40 03 009 2020 00067 00, en consecuencia, como se comisiona con amplias facultades, este despacho dispone subcomisionar al Alcalde Local respectivo de Santa Marta -inc. 2º art. 38 del C. G. P.-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el No. de matrícula inmobiliaria No. 080-4487, de propiedad de la demandada LUZ EUGENIA CÓRDOBA CASTRILLÓN, ubicado en la Carrera 4 A No. 30 – 38 y/o Carretera 4 No. 30-38 de la ciudad de Santa Marta.

Nómbrese secuestre al señor SAUL KLIGMAN, quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad. Comuníquesele la designación.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio. Realizado lo anterior, devuélvase el comisorio a su lugar de origen.

La abogada MERCEDES FRANCO PEÑA, identificada con C. C. 32.550.038 y T. P. 67.487 del C. S. J., actúa como apoderada de la parte demandante, y se localiza en Circular 4 No. 66 B 111 de Medellín, teléfono 3136850494.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 21 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 069
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Hoja No. 2 Despacho Comisorio No. 015.
Radicado de Origen.: 05001 40 03 009 2020 00067 00

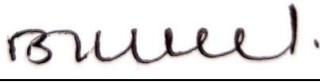
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Calle 23 No. 5 – 63 Oficina 207 Telefax 4211081

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 21 de septiembre de 2020 DESPACHO COMISORIO No. 015
Señor: ALCALDE LOCAL RESPECTIVO DE SANTA MARTA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

La Secretaria, 

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 16 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra para pronunciarse sobre el escrito que solicita la terminación del proceso elevada por la parte demandada y que obra a fl. 110 y ss., el cual fue puesto en conocimiento de la parte demandante, guardando silencio. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 47-001-40-03-009-2.013-00087-00

Dte. FITTING VALDES S.A.S.

Ddo. PALMAS OLEAGINOSAS DEL MAGDALENA LTDA. –PADELMA-
Santa Marta, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por escrito presentado personalmente por el apoderado del extremo demandado visible a fl. 110 y ss. del expediente se solicita decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Al escrito se acompaña una certificación expedida el 30 de noviembre de 2016 por el representante legal de FITTING VALDES S.A.S., en la que consta que la sociedad PADELMA LTDA se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la demandante en lo que se refiere al tema de la venta de productos para la industria.

Señala el Art. 461 del C.G.P. “Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Advierte esta agencia judicial que no se satisfacen las exigencias consagradas por el artículo 461 del C. General del Proceso para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que de un lado la solicitud no proviene del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y de otro, la certificación aportada al plenario no está dirigida a este despacho ni hace referencia a la obligación perseguida dentro del presente proceso, por tanto, esta agencia judicial se abstendrá de decretar la terminación deprecada.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 21 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 069

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al Despacho el presente proceso informando que se recibió escrito de desistimiento de la demandada **TERESA DEL SOCORRO VILLAFANE FERNANDEZ**.
ORDENE.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00363-00

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA NIT. 900.126.400-1**
Demandados: **TERESA DEL SOCORRO VILLAFANE FERNANDEZ CC. 36.559.811**
EDUARDO ANTONIO SANTANA CC. 12.561.631

Santa Marta, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de la acción ejecutiva en contra la demandada **TERESA DEL SOCORRO VILLAFANE FERNANDEZ**.

CONSIDERACIONES

La parte apoderada judicial del extremo demandante manifiesto en memorial presentado el día 25 de Agosto de la corriente anualidad, que desiste de la señora **TERESA DEL SOCORRO VILLAFANE FERNANDEZ** dentro del presente proceso.

El artículo 314 del C.G.P. permite el desistimiento siempre que no se haya dictado Sentencia que ponga fin al proceso, que sea de manera incondicional salvo acuerdo de las partes y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

Presentada la solicitud en forma personal y reunidas las exigencias legales, se aceptará el presente desistimiento disponiéndose igualmente levantarán las medidas cautelares decretadas respecto de la señora **TERESA DEL SOCORRO VILLAFANE FERNANDEZ** y continuar respecto del demandado **EDUARDO ANTONIO SANTANA**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTASE el desistimiento de la demanda Ejecutiva seguida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA** quien actúa a través de apoderada contra **TERESA DEL SOCORRO VILLAFANE FERNANDEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 1 de Septiembre del presente año, sobre el salario de la persona favorecida con el desistimiento, señora **TERESA DEL SOCORRO VILLAFANE FERNANDEZ**. Oficiese al Pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA.

TERCERO. CONTINUAR el presente proceso ejecutivo en contra del **EDUARDO ANTONIO SANTANA**.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 21 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 069

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 21 de septiembre de 2020 Oficio No. 454

Señores: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No 420 De fecha 20 DE AGOSTO DE 2020 respecto de la demandada **TERESA DEL SOCORRO VILLAFÁÑE FERNANDEZ.**

Sírvase proceder de conformidad.

La secretaria, _____

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00406-00

Demandante: CLAUDIA ISABEL GOMEZ SALGADO CC. 57.428.717
Demandados: ROSNELLYS CANDELARIA MIER OSORIO CC.22.530.950
LUIS JAVIER CASSIANI BARROS CC. 72.146.650

Santa Marta, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta dirección de correo electrónico de los demandados para efectos de notificación, como lo establece el Artículo 82 del código general del proceso, debiéndose indicar siguiendo lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

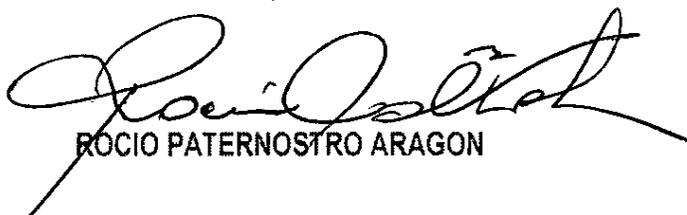
RESUELVE

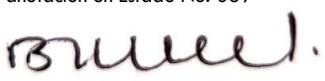
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 21 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 069</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00407-00

Demandante: CENTRO COMERCIAL PLAZUELA 23 NIT. 819.002.935-1
Demandado: HUMBERTO DEL PILAR BERMUDEZ ROSADO CC. 12.557.977

Santa Marta, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta dirección de correo electrónico del demandado para efectos de notificación, como lo establece el Artículo 82 del código general del proceso, debiéndose indicar siguiendo lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

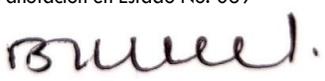
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 21 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 069</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 Septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00408-00

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE
Y CREDITO (COOTRADRUM) NIT. 819.004.364.-5**
Demandado: LEONARDO FABIO GONZALEZ RUBIO CC. 8.783.063

Santa Marta, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta la evidencia del envío electrónico del poder por parte de la entidad como lo indica el inciso 3 del Artículo 5 del **Decreto 806 de 2020**.

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así mismo no se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE. -
La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 21 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 069

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00411-00

Demandante: CARLOS RAFAEL WILCES VISBAL CC. 1.081.913.058
Demandado: DANIA OROSCO CORDOBA CC. 1.079.660.690

Santa Marta, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta dirección de correo electrónico de la demandada para efectos de notificación, como lo establece el Artículo 82 del código general del proceso, debiéndose indicar siguiendo lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 21 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 069</p> <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--